



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de julio de 2021

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	María Esther Grecco.
Causante	José Luis Grecco.
Radicación	08758 31 84 001 2021 00347 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte, que en el trámite sucesoral, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia “De los procesos de sucesión de mayor cuantía...” A su vez el numeral 5º del artículo 26 de la misma norma prevé que en los procesos de sucesión la cuantía se determina “**por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**”, lo cual es un factor determinante en esta clase de procesos, a fin de estimar el Juez competente para asumir su conocimiento.

De igual forma, los anexos, no fueron enumerados, amen que no fueran allegados en formato pdf, lo que imposibilita su lectura, atendiendo la complejidad del proceso que ha de estudiarse.

Por otro lado, es oportuno señalar al togado defensor a modo de pedagogía judicial, que la liquidación de la sociedad conyugal se tramita inmersa en el trámite sucesoral, motivo por el cual no es necesario elaborar dos demandas, como ocurrió en el evento que nos ocupa.

De igual forma, el apoderado judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, que establece:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Por las razones anteriores, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., y arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la apertura del proceso de sucesión intestada promovido por María Esther Grecco, en el cual figura como causante José Luis Grecco (Q.E.P.D).

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 128 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ